

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil de Circuito de Oralidad

Radicados acumulados	05001 31 03 018 2021 - 00199 00 05001 31 03 018 2021 - 00200 00 05001 31 03 018 2021 - 00203 00 05001 31 03 018 2021 - 00204 00 05001 31 03 018 2021 - 00205 00 05001 31 03 018 2021 - 00207 00 05001 31 03 018 2021 - 00210 00
Proceso	Acción Popular
Demandante	Augusto Becerra
Demandado	Bancolombia S.A.
Asunto	Rechaza demanda

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término otorgado en auto del 09 de septiembre de 2021, mediante el cual se inadmitió la demanda de la referencia y sus acumulaciones (Archivo 20 C. 01 Expediente Digital), no se aportó memorial alguno dando cabal cumplimiento al auto en mención, por lo que se procederá a dar aplicación a lo establecido en la parte final del inciso 2° del artículo 20 de la ley 472 de 1998; en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda y las demás que fueron acumuladas al presente trámite, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin necesidad de devolución de los anexos, en tanto que, el libelo introductorio fue presentado electrónicamente y es la parte interesada quien cuenta con todos los documentos originales.

TERCERO: En firme esta providencia, por Secretaría archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE.

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

JF (Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Antioquia - Medellín

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 144 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 21 de SEPTIEMBRE de 2021, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf9fa681f935ad364e747919b3b9856b901f8f860d86c67fc3e921d6e8229a5**
Documento generado en 20/09/2021 11:28:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>